

Fecha de recepción: noviembre de 2017 Fecha de aceptación: mayo de 2018

Link para este artículo: <http://dx.doi.org/10.14198/RHM2018.36.19>

Puede citar este artículo como:

GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, «Malversaciones en las temporalidades que fueron de la Compañía de Jesús en Valladolid», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 36 (2018), pp. 561-576, DOI: 10.14198/RHM2018.36.19

## MALVERSACIONES EN LAS TEMPORALIDADES QUE FUERON DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS EN VALLADOLID

ENRIQUE GIMÉNEZ LÓPEZ

Universidad de Alicante

[enriuegimenezlopez@gmail.com](mailto:enriuegimenezlopez@gmail.com)

### Resumen

La creación en 1783 de la Dirección General de Temporalidades, bajo la dirección de José Antonio Archimbaud y Solano, logró cierto orden en la hasta entonces caótica gestión de los bienes que pertenecieron a la Compañía de Jesús. Fue entonces cuando afloraron malversaciones en su administración y deshonestidades en las subastas. Se analizan aquí tres casos a modo de ejemplo: la quiebra y fuga de Baltasar Miñano, tesorero de Rentas de Valladolid; las irregularidades cometidas por el contador de las Temporalidades de aquella ciudad hasta 1774, Juan Campero; y las corruptelas de José Monasterio, quien aprovechó su condición de suegro de José Payo Sanz, escribano de Cámara del Consejo Extraordinario, para adquirir haciendas que fueron de los colegios vallisoletanos de San Ambrosio y San Ignacio muy por debajo de su valor.

**Palabras clave:** siglo XVIII, Compañía de Jesús, temporalidades, corrupción, Valladolid

### Malversations in the temporalities that were of the Company of Jesus in Valladolid

#### Abstract

The creation in 1783 of the General Direction of Temporalities, under the direction of Jose Antonio Archimbaud and Solano, obtained a certain order in until then chaotic management of the goods that belonged to the Company of Jesus. It was then when embezzlement in the administration and dishonesty in the auctions were known. Three cases are analyzed here as an example: the bankruptcy and flight of



Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

Baltasar Miñano, Treasurer of *Rentas* of Valladolid; the irregularities committed by the Accountant of the Temporalities of that city until 1774, Juan Campero; and the corruption of José Monasterio, who took advantage of his status as father-in-law of Jose Payo Sanz, *Escribano* of the Chamber of Extraordinary Council, to acquire haciendas that were from the Valladolid schools of San Ambrosio and San Ignacio well below their value.

**Keywords:** XVIII century, Company of Jesus, temporalities, corruption, Valladolid

Una vez fueron expulsados los jesuitas y ocupados sus colegios y confiscadas sus temporalidades el Consejo Extraordinario acordó crear una Depositaria General que centralizase los «muchos caudales» que podía generar el embargo y posterior venta de sus propiedades<sup>1</sup>. Dicha Depositaria debería ser independiente de la de la Real Hacienda, porque era probable que se produjesen en el futuro inmediato contenciosos con aquellos particulares que reclamasen al considerar que tenían dinero en los colegios a título de depósito o por préstamos que hubiesen realizado a casas de la Compañía. Por ello la puerta del Depósito quedaría cerrada con tres llaves: una en manos del tesorero mayor, la segunda en poder del contador, encargado de entregas y pagos, y una tercera custodiada por el depositario general, cuya misión era llevar la contabilidad de los ingresos que se produjesen. Cada uno de ellos contaría con personal adscrito: un oficial y dos escribientes en el caso del tesorero mayor; lo mismo el contador; y al depositario se le adscribieron un ayudante de la Caja, un oficial y un escribiente.

El 2 de mayo de 1767<sup>2</sup>, a propuesta de Campomanes, se situó al frente de dicha Depositaria al tesorero mayor Cosme Bermúdez de Castro<sup>3</sup>, quien debía destinar de su Tesorería a alguno de sus integrantes y señalar un lugar adecuado donde depositar los caudales que fuesen llegando y que debían

---

1. MARTÍNEZ TORNERO, 2010: 43-56.

2. *Colección General de Providencias...*I: 51-62.

3. Bermúdez de Castro era consejero de capa y espada del Consejo de Hacienda desde 1760 y Tesorero General desde 1766, un año antes de su fallecimiento, en Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), *Consejos*, lib. 738, f. 75v, y *Gaceta de Madrid* de 7 de octubre de 1766. Cfr. FRANCISCO OLMOS, 1997: 78.

servir para resarcir a la Real Hacienda de los grandes gastos que se estaban realizando en la conducción, flete y transporte de los jesuitas hasta Italia.

El 4 de agosto de 1767 el Consejo Extraordinario ordenó a todos los comisionados de Temporalidades que entregasen a la Tesorería Mayor las cantidades que obraran en su poder, y todas aquellas que posteriormente llegasen a las Tesorerías de Rentas Reales.

Este sistema se mantuvo, con más o menos rigor, hasta mediada la década de los años ochenta, cuando ocupaba la Tesorería Mayor el marqués de Zambrano<sup>4</sup>. Fue entonces cuando quedó al descubierto la malversación de fondos de temporalidades cometida por, al menos, tres tesoreros de Rentas: el de Motril, Miguel Ariza, que dejó un descubierto de 88.399 reales 30 maravedíes, dinero que había recibido por disposición del gobernador de aquella ciudad granadina Pablo Florencio José del Trell<sup>5</sup>, procedente de la venta de una hacienda que había sido de los jesuitas, operación aprobada en septiembre de 1775 por la Junta Municipal de Granada; el segundo tesorero de Rentas era Antonio Casanova, quien ejercía su empleo en Alcaraz y que dejó una deuda de 77.031 reales 22 maravedíes procedentes de las temporalidades de aquel colegio, y que había recibido de distintos comisionados entre 1774 y 1777; la mayor malversación la había cometido el tesorero de Rentas de Valladolid, Baltasar Miñano, quien había dejado un descubierto de 103.624 reales 5 maravedíes, dinero que había recibido del administrador de las rentas Manuel González procedente de un préstamo de la villa de Castrejón al colegio de Alcalá de Henares. Miñano se había dado a la fuga, y se desconocía su paradero, según informó el intendente<sup>6</sup>.

Todos los intentos para lograr el cobro de estas deudas resultaron infructuosos. El tesorero general en 1787, marqués de Zambrano, el 15 de agosto de 1787 puso en conocimiento del contador director de Temporalidades,

---

4. El marqués de Zambrano era tesorero general desde 1761 y consejero de Hacienda desde enero de 1764. Ejerció desde 1768 la Depositaria General, en GIMÉNEZ LÓPEZ, 2017: 78.

5. Trell era teniente coronel y ejercía como gobernador de Motril por decreto de 15 de agosto de 1754, en *Gaceta de Madrid* de 20 de agosto de 1754.

6. Sobre los bienes de la Compañía en Valladolid, vid. BURRIEZA SANCHEZ, 2010: 185-214.

José Antonio Archimbaud<sup>7</sup>, las citadas malversaciones, y diez días después informó al conde de Floridablanca de la apropiación de caudales de temporalidades por los tesoreros de Motril, Alcaraz y Valladolid<sup>8</sup>, y a su vez solicitó de Archimbaud información sobre estos descubiertos y malversaciones<sup>9</sup>.

El exhaustivo informe de Archimbaud se centró en lo sucedido en Valladolid, por ser el asunto de mayor entidad, cuyas ventas fueron contabilizadas por Bartolomé Yun, que estimó su valor en unos 6,5 millones de reales, si bien hacia 1776 se había procedido a la venta de la mayor parte de las fincas rústicas<sup>10</sup>. Cuando sometió a examen la comisión que había intervenido en las temporalidades de Medina del Campo, el director general pudo comprobar que en los trece años transcurridos entre 1768 y 1780 el administrador de aquellas rentas, Manuel González, había dejado de abonar a la Tesorería 73.958 reales 14 maravedíes, sin que el Consejo Extraordinario hubiese tomado decisión alguna para que esa cantidad se hiciese efectiva. Cuando se estableció la Dirección General de Temporalidades, con Archimbaud como su máximo responsable, se tomaron medidas para el cobro de ese dinero, pero los requerimientos efectuados no recibieron respuesta. Solo se consiguió que la Junta Municipal de Medina remitiese el 28 de enero de 1787 un recibo del tesorero de Rentas de Valladolid, Baltasar Miñano, fechado el 9 de junio de 1785, en que constaba haber percibido aquellos 73.958 reales 14 maravedíes que adeudaba González.

Este documento fue remitido el 1 de febrero de 1787 a la Depositaria General, que libró la correspondiente carta de pago quince días más tarde. Pero quedó pendiente de abono otra deuda de 29.665 reales 25 maravedíes que según datos de la Depositaria General adeudaba el ya citado administrador Manuel González, cantidad que este había cobrado del que gestionaba el préstamo de la villa de Castrejón con el colegio de los jesuitas en Alcalá

---

7. Nacido en Cádiz el 23 de agosto de 1723, Archimbaud fue pieza fundamental en la gestión de los bienes de la Compañía. Por su dedicación fue designado caballero de la Orden de Carlos III por decreto de 29 de abril de 1792, en CADENAS Y VICENT, 1979: 180.

8. Archivo General de Simancas (en adelante AGS), *Gracia y Justicia*, leg. 678. *Marqués de Zambrano a Floridablanca*, Madrid 25 de agosto de 1787.

9. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 678. *Floridablanca a Archimbaud*, San Ildefonso 27 de agosto de 1787.

10. YUN CASALILLA, 1986, t. I: 293-316.

de Henares, de la que estaba encargada la Junta Municipal de Medina del Campo. Dicha cantidad pasó a manos del tesorero de Valladolid Miñano el 23 de febrero de 1787. Por tanto, en dos ocasiones Miñano había recibido de González 73.958 reales 14 maravedíes y otros 29.665 reales 25 maravedíes, lo que ascendía a 103.624 reales 5 maravedíes. Se le ordenó a Miñano que pusiera esa cantidad a disposición del Banco de San Carlos a cuenta de lo que a esta institución financiera había que reintegrarle por los pagos que efectuaba de las pensiones a los jesuitas exiliados en Italia. El comisionado del Banco en Valladolid, Francisco Durango, trató de hacer efectivo el cobro, pero descubrió que el tesorero Miñano se había dado a la fuga sin dejar cantidad alguna de las que había percibido de las temporalidades, lo que confirmó el intendente tras realizar las oportunas diligencias.

En los otros casos de malversaciones, los de Motril y Alcaraz, Archimbaud no pudo emitir ningún informe, pues concluyó que nunca había contado con «el más leve aviso ni el menor antecedente», pues cuando tuvieron lugar dichos supuestos delitos la dirección de rentas estaba a cargo del Consejo Extraordinario, ya que por entonces no se había establecido la Dirección General que dirigía Archimbaud, quien afirmaba que era el Consejo quien podría explicar por qué no se investigaron estos casos, y añadía que sospechaba «que habiéndose encaminado para los Señores Fiscales los recursos interinos en la misma forma que ahora lo hace esta Real Oficina, habrá tenido la misma causa el Consejo que aquella para no recibir la quiebra que se supone como no responsable a las omisiones o respetos que pudieran tener o guardar con los Tesoreros particulares, los mayores de esta Corte».

En esos momentos se producía un pulso entre la Dirección General de Temporalidades y la Escribanía de Cámara del Consejo Extraordinario para que esta entregase todas las escrituras relativas a temporalidades que obraban en su poder, lo que en opinión de Archimbaud había impedido examinar hasta entonces los expedientes de Motril y Alcaraz e informar sobre el asunto<sup>11</sup>.

Para obviar la dificultad señalada por Archimbaud, el rey ordenó el traslado inmediato a la Dirección General de Temporalidades de los expedientes que se encontraran en la Escribanía del Extraordinario relativos a las quiebras

---

11. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 678, *Archimbaud a Floridablanca*, Madrid 31 de agosto de 1787.

de los tesoreros de Rentas de Motril, Miguel de Ariza, y de Alcaraz, Antonio Casanova. Se hacía constar en el escrito de Floridablanca a Campomanes, ya presidente del Consejo de Castilla, que si bien el marqués de Zambrano había dado cuenta al Consejo de ambas quiebras, «no se ha verificado reintegro alguno de estos descubiertos»<sup>12</sup>. Una vez que Archimbaud tuviera en su poder ambos expedientes se le requería a que diera su dictamen y propusiese las medidas a tomar para que las temporalidades no se vieran perjudicadas<sup>13</sup>, y en el caso de la quiebra causada por Miñano en Valladolid, se encargaba al intendente de Valladolid, Jorge Aстрадаi<sup>14</sup>, que realizara las indagaciones oportunas para intentar cobrar «algo del descubierto», y que informase del resultado de sus pesquisas<sup>15</sup>.

El corregidor-intendente vallisoletano informó el 21 de octubre. Su fuente principal debía ser el oficial de la Tesorería de Rentas Reales Alejandro González de la Vieja, quien ejercía interinamente la Tesorería tras la fuga de Miñano, ya que había sido el encargado del pago y distribución del dinero, y era hombre de confianza de Miñano –«de quien se valía para todo dicho Tesorero»– pero González de la Vieja no aportó ningún dato relevante pues adujo que solo intervenía en aquellos asuntos relacionados con las Rentas Provinciales, y que todo lo que tuviese que ver con las temporalidades de los jesuitas estaba en las únicas manos de Miñano, «sin otra intervención que la suya». La única novedad aportada por González de la Vieja era que el descubierto dejado por Miñano era superior a lo que se creía, pues según sus cálculos alcanzaba los 183.500 reales<sup>16</sup>.

---

12. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 678, *Floridablanca a Campomanes*, San Lorenzo 14 de octubre de 1787.

13. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 678, *Floridablanca a Archimbaud*, San Lorenzo 14 de octubre de 1787.

14. Jorge Aстрадаi y Muñoz, nacido en Florencia en 1715 y emparentado con el comerciante gaditano Sebastián Lasqueti, había iniciado su carrera administrativa como protegido de José Campillo. Tras ser comisario de Guerra y comisario Ordenador había ocupado las intendencias de Toro y Jaén hasta su nombramiento como corregidor e intendente de Valladolid en octubre de 1786 hasta 1789 en que se jubiló por su edad, en *Gaceta de Madrid*, 17 de noviembre de 1789. Vid. ABBAD y OZANAM, 1992: 97-98.

15. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 678, *Floridablanca a Aстрадаi*, San Lorenzo 16 de octubre de 1787.

16. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 678, *Aстрадаi a Floridablanca*, Valladolid 21 de octubre de 1787.

La familia de Baltasar Miñano ofreció al secretario de Hacienda Pedro López de Lerena –al tiempo que solicitó clemencia para su padre– paliar la deuda con la entrega de 33.000 reales que su hija, María Ventura Miñano, tenía depositados en los Cinco Gremios de Madrid, y otros 8.000 reales que ofreció su hijo Andrés Genaro Miñano, además de ceder un vínculo que su padre poseía en la localidad navarra de Corella, en la Merindad de Tudela, que podía quedar secuestrado mientras viviese su padre, con el compromiso de «satisfacer hasta el total alcance, si en adelante pudiese, sin arruinarse».

La oferta de los hijos de Miñano fue aceptada, incluido el embargo del vínculo de Corella<sup>17</sup>. Andrés Miñano otorgó escritura ante el intendente Astraudi por la que se obligaba, cuando llegase el caso de poseer el vínculo que quedaba secuestrado, a satisfacer lo que quedase de la deuda de su padre con la renta que producía<sup>18</sup>. Una vez satisfechas las deudas que tuviese a su favor, y tras la venta de los bienes que se hallasen en su casa, se podía permitir su regreso desde donde estuviera escondido, «sin que se le estreche por su alcance, pero privado de entrar en la Corte y Sitios Reales»<sup>19</sup>.

El caso de Miñano, y la solución adoptada se dio también en la misma ciudad de Valladolid con Juan Campero, que había sido el administrador de los bienes y rentas de Temporalidades hasta 1774, y según Yun Casalilla, regidor de la ciudad y representante del gremio de herederos de viñas<sup>20</sup>. En enero de 1787 el contador de las Temporalidades, Laureano Gómez de Ayala, informó que Campero le había solicitado certificación de sus cuentas hasta la fecha de su cese en 1774. En el examen de aquellas cuentas, tras lo que Gómez de Ayala calificó de «trece años de oscuridad», quedó de manifiesto el gran número de irregularidades cometidas por Campero, y que alcanzaban, al menos, los 162.400 reales<sup>21</sup>.

---

17. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 678, *Floridablanca a Astraudi*, San Lorenzo 10 de noviembre de 1787.

18. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 678, *Astraudi a Floridablanca*, Valladolid 17 de noviembre de 1787.

19. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 678, *Lerena a Astraudi*, San Ildefonso 6 de septiembre de 1787.

20. YUN CASALILLA, 1986.

21. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 679, *Laureano Gómez de Ayala a Floridablanca*, Madrid 12 de enero de 1787. Baltasar Miñano pertenecía a una de las familias más distinguidas de Valladolid. Jovellanos lo calificó de «muy colegial», y su esposa, Ana María de

Campero, tras examinar una copia de sus propias cuentas, aceptó la deuda, y adujo que se había debido a equivocaciones contables involuntarias o «partidas mal abonadas». Se comprometía a devolver los 162.400 reales, «pero con la expresa condición de que hecho este pago no se le hayan de mover aquella partidas que motivan duda o produzcan litigios, ni molestar con pretender su reintegro»<sup>22</sup>. El reintegro se haría casi en su totalidad en el plazo de un mes, y el resto en varios plazos, una vez afianzada la cantidad que faltase después del primer pago tras hipotecar fincas «de mucho mayor valor».

En opinión del contador Laureano Gómez de Ayala<sup>23</sup> la propuesta de Campero era aceptable, pese a que era posible que la deuda se viera incrementada en veinte o treinta mil reales sobre la primera estimación. Si se acudía a los tribunales, argumentaba Gómez de Ayala, se corría el riesgo de no solo dilatar el cobro, sino que probablemente las Temporalidades tendrían que hacer frente a los gastos que generaría el proceso judicial, con la posibilidad de que durante el contencioso se produjese la muerte de Campero, que era hombre de edad avanzada. Se inclinaba Gómez de Ayala por admitir el pacto que se ofrecía, «pues si todos los Comisionados, Administradores o dependientes de Temporalidades se sujetaran a igual partido, no dejaría de crecer el fondo de ellos en cantidades de la mayor importancia».

El dictamen de Gómez de Ayala fue aceptado por el rey: Campero pagaría los 162.400 reales, bajo la condición de no seguir analizando aquellas partidas a las que la Contaduría había puesto reparos<sup>24</sup>. Se llegaba a un acuerdo similar al aceptado en el caso de Miñano. No llegó a formalizarse la fianza como resultado de hipotecar Campero fincas de su propiedad, pues este abonó en la Depositaria General de Temporalidades la totalidad de los 162.400 reales

---

las Casas, estaba emparentada con las familias vallisoletanas de los Mollinedo y La Cuadra, con miembros en el Colegio Mayor de Santa Cruz. Su nieto, hijo de Andrés, fue el afrancesado Sebastián de Miñano y Bedoya, autor de los «Lamentos políticos de un pobrecito holgazán», en MORANGE, 2002. Sobre su abuelo Baltasar, páginas 26-27.

22. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 679, *Campero a Floridablanca*, Madrid 12 de enero de 1787.

23. La Dirección General de Temporalidades contaba con dos contadores: Laureano Gómez y Ayala y Francisco Antonio de San Martín. En rango administrativo eran los más importantes del organigrama tras el director Archimbaud.

24. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 679, *Floridablanca a Archimbaud*, El Pardo 20 de febrero de 1787.



que adeudaba, tras lo cual se le dio la certificación de finiquito, «dándole por enteramente absuelto de sus alcances»<sup>25</sup>.

Otro caso de probable malversación en asunto de temporalidades ocurrido en Valladolid estuvo protagonizado por José Monasterio de la Torre, hidalgo de aquella ciudad<sup>26</sup> y suegro de José Payo Sanz, escribano de Cámara del Consejo Extraordinario desde sus inicios<sup>27</sup>. Gracias a esta privilegiada relación familiar, que le posibilitaba una protección especial por parte de dicho tribunal, se postuló como comprador de las haciendas que los colegios de San Ambrosio y San Ignacio poseían en las localidades vallisoletanas de Villanueva del Duero y Valdestillas, tasadas en 600.000 reales, al parecer un valor muy debajo del real<sup>28</sup>. En 1769 el Consejo había desestimado la solicitud del administrador del Hospital General de Valladolid, José Román Aguilera, para que se admitiesen posturas a dicha institución cuando salieran a subasta las fincas propiedad de los colegios vallisoletanos de la Compañía para «socorro de los muchos enfermos y pobres» a los que atendía<sup>29</sup>. Sin embargo Monasterio las obtuvo en la subasta por solo 333.000 reales, y en condiciones muy ventajosas: se comprometía a abonar en efectivo 83.500 reales, y otros 249.394 reales y 17 maravedíes impuestos a censo reservativo al 3,5 % anual, para lo que ofreció como fianza la hipoteca de las fincas que había adquirido.

La escritura de compra fue formalizada el 31 de enero de 1776, sin cumplir con lo establecido por la Orden Circular de 10 marzo de 1772 del propio Consejo, la cual estipulaba que las ventas a censo redimible se debían hacer «por el todo de su tasa, con el rédito de tres por ciento al año, y las seguridades convenientes (además de la hipoteca especial de la alhaja que se enajene) estimando el Consejo por bastantes las que equivalgan a una mitad de

---

25. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 679, *Archimbaud a Floridablanca*, Madrid 12 de abril de 1787.

26. José Monasterio había obtenido la Real Provisión de Hidalguía en 1754, en CADENAS Y VICENT, 1995: 213.

27. MARTÍNEZ TORNERO, 2010: 33.

28. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 671, *Roda a Ventura Figueroa*, Aranjuez marzo de 1774.

29. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 669, *Roda a Aranda*, San Ildefonso 21 de julio de 1769.

la cantidad porque se constituya el censo, el cual de ningún modo se debe entender enfiteútico»<sup>30</sup>.

La vinculación familiar de Monasterio de la Torre le permitió obviar esta providencia, con el consiguiente perjuicio al fondo de Temporalidades. En la escritura de venta se comprometió al pago puntual de los intereses, a mantener en cultivo las propiedades adquiridas y a mejorarlas en lo sucesivo, y la administración quedó facultada para reconocer las fincas con el fin de comprobar que se cumplía con las obligaciones que había contraído el comprador.

Los informes que emitieron sobre Monasterio el intendente de Valladolid, en su condición de juez comisionado de las temporalidades de aquella ciudad, el administrador de ellas y diversos sujetos, dieron a conocer al director general de Temporalidades, José Antonio Archimbaud, que el comprador «era el hombre más discolo, caviloso, y de las más malas propiedades que se hallaba en todo el Reino de Castilla», y que no pagaba los réditos de las haciendas que había adquirido a censo<sup>31</sup>. Cuando se le reclamaba lo que adeudaba utilizaba todo tipo de «trampas, recursos, enredos y cuestiones», apoyándose en el nombre de su yerno, «que lo amparaba», lo que daba alas a lo que se calificaba de «audacias, atrevimientos e insultos», además de constatar que las haciendas adquiridas se encontraban abandonadas, en ruina sus edificios, y los viñedos descuidados e improductivos, lo que «causaba compasión, lástima y escándalo, aun a las gentes que ningún interés tenían en Temporalidades, viendo como por momentos se aniquilaban unas haciendas entregadas a Monasterio en el estado más floreciente»<sup>32</sup>.

La Dirección General de Temporalidades nombró peritos para que pasasen a reconocer el estado de aquellas haciendas, y tras su examen informaron al comisionado de Valladolid, a su vez corregidor e intendente, que «las haciendas tienen las desmejoras, menoscabos y perjuicios de 357.000 reales de aquel verdadero valor que debió darse en el estado que se hallaban, cuando en el año 1776 se vendieron a Monasterio». El daño en las casas se estimó en

---

30. «Orden Circular de 10 de marzo de 1772, para que las fincas a que no se presenten compradores a dinero, se den a censo redimible reservativo», en *Colección general de Providencias...* vol. IV: 37-38

31. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 679, *Archimbaud a Floridablanca*, Madrid 7 de noviembre de 1787.

32. *Ibidem*.

23.000 reales, y en 334.000 los restantes por el abandono de los majuelos de viñas, «enteramente desolados, muchos perdidos, otros en vísperas de suceder lo propio, cubas que no aparecen, y otros bienes más menudos, obligados a mantener, que no aparecen». La conclusión de los peritos era que si no se intervenía con urgencia, las fincas se perderían de manera irremediable en un plazo breve.

Según el intendente, este reconocimiento no se había efectuado con anterioridad, como hubiese sido deseable, por las trabas que puso Monasterio para impedirlo, recusando reiteradamente a los peritos que el intendente designaba, o mediante apelaciones diversas.

La última treta utilizada había sido un memorial dirigido al rey y al conde de Floridablanca<sup>33</sup> para que no se tomase en consideración ningún informe procedente de la Dirección General de Temporalidades, y donde justificaba sus deudas por el bajo precio con que corría el vino, las malas cosechas<sup>34</sup>, y los muchos gastos que le habían causado las vendimias en los cinco años precedentes, pues de ese modo quedaría al descubierto la malversación que había cometido. La deuda de Monasterio ascendía a 17.000 reales por intereses del censo no abonados, aunque él solo admitía en su escrito una deuda de 10.000 reales, y se le debía denegar cualquier aplazamiento que pudiese solicitar atendiendo a su «genio revoltoso, perturbador, de todos aquellos Tribunales con constantes pleitos y enredos».

La conclusión a que llegaba la Dirección General de Temporalidades era que las haciendas valían, cuando fueron subastadas, 1.287.815 reales, según tasación efectuada entonces por los peritos, y que sin embargo se vendieron a Monasterio por tan solo 333.000 reales, en las ventajosas condiciones ya indicadas, y que trascurridos ocho años desde la venta los perjuicios causados por el abandono de su propietario ascendían a 357.076 reales. La considerable diferencia entre la tasación de las propiedades y el remate «se hizo –en opinión

---

33. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 679 *Memorial de José Monasterio de la Torre a Floridablanca*, Valladolid 3 de noviembre de 1787.

34. En 1784, con motivo de las malas cosechas, el rey concedió a la población vallisoletana de Villagarcía, entre otras gracias, una rebaja por seis años a las alcabalas pertenecientes a Temporalidades «por cuyos derechos está encabezado aquel pueblo con el Administrador de ellas en 1.335 reales y 17 maravedíes», en AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 674, *Archimbaud a Floridablanca*, Madrid 27 de mayo de 1784.

de Archimbaud— por atender al padre político de D. José Payo, como heredero éste en quien habían de venir a recaer precisamente todos sus bienes, que aunque se permita por un instante fuese justa la primera tasa, y la fijasen por supuesto para celebrar el contrato, se advierte una lesión tan disforme, que no deben permitirla las Temporalidades»<sup>35</sup>.

El aplazamiento de cinco años que solicitaba Monasterio en su memorial para abonar los intereses vencidos debía ser rechazado, para así «subsanan las enormidades maliciosas que mediaron en la venta; reponer al ser y estado que estaban las haciendas, como se capituló; y todas las demás providencias oportunas que claman por pronto remedio los patentes perjuicios» causados por el comprador.

En este caso la resolución real, tomada el 5 de diciembre de 1787, denegaba a Monasterio su petición de aplazar el pago de los intereses adeudados, y se ordenaba no solo su abono, si no que «se estreche a D. José Monasterio a reponer estas haciendas al ser y estado que tenían antes, y sobre la lesión enorme y maliciosos daños que mediaron en la venta de ellas», y se facultaba por último al director de las Temporalidades a acudir a los tribunales si lo consideraba oportuno<sup>36</sup>.

### A modo de conclusión

Los casos referidos, en especial el de Valladolid, no fueron excepcionales, sino cotidianos. La Real Cédula de 27 de marzo de 1769, que creaba las Juntas Municipales y Provinciales para entender de los bienes ocupados a los jesuitas<sup>37</sup>, no dio los resultados previstos, pese a ser considerados inicialmente como «cuerpos respetables». Ni las Municipales, que debían encargarse de las subastas, ni las segundas, que debían supervisar la labor de aquellas, dieron resultados satisfactorios, y no era inusual que hubiera que repetir la subasta porque el justiprecio en que se había valorado la propiedad había sido muy inferior a la tasación real. Ya en marzo de 1773 Manuel de Roda se dirigió al conde de Aranda, presidente del Consejo, trasladándole la preocupación del

---

35. *Ibidem*.

36. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 679, *Piñuela comunica la resolución real de 5 de diciembre de 1787*.

37. *Colección General de Providencias...II*, pp. 76-88.

monarca por el poco cuidado con que actuaban por lo general «las Juntas Municipales en la administración, manejo y conservación de los bienes y efectos de las temporalidades», y que las defraudaciones se hallaban muy generalizadas<sup>38</sup>. Cuando fue creada en 1783 la Dirección General de Temporalidades bajo la responsabilidad de Juan Antonio Archimbaud y se dispuso a cumplir con lo dispuesto en el decreto de 14 de noviembre de aquel año, «notó la omisión, informalidad, y falta de justificación en el apronto de cuentas de la administración de cuantos bienes existían en las Casas que fueron de los ex jesuitas en estos Reinos de España e Islas adyacentes»<sup>39</sup>, o lo que es lo mismo, el descontrol en la que habían estado sumidas las temporalidades hasta entonces, y la resistencia tenaz que encontró en los responsables hasta entonces de su administración, y que había servido para beneficiar, como ha señalado López Martínez, a grandes terratenientes, miembros de la nobleza, y a una burguesía urbana y rural con capital disponible, anhelante de poder acceder a la propiedad rústica que fuera de la Compañía.

Los casos escandalosos, con cierto paralelismo al que hemos descrito para Valladolid, son numerosos, y algunos han sido analizados, como el que afectó al corregidor de Logroño, José Manuel Torres Villademoros, estudiado por Santiago Ibáñez y Noemí Armas. Torres fue sometido a un proceso criminal iniciado en 1767 y que no finalizó hasta tres años después, una vez que el 13 de junio de 1767 se iniciase una causa criminal por los sucesos posteriores al extrañamiento de los jesuitas logroñeses en la que declararon treinta y seis testigos sobre robos que tuvieron lugar durante la expulsión, protagonizados, al parecer, por el corregidor, sus criados, el alguacil mayor y el escribano. Más grave fue el encarcelamiento del alcalde mayor de Manresa, Jerónimo Vago y Delgado, un abogado granadino, que se había hecho cargo de la alcaldía mayor en noviembre de 1766<sup>40</sup>, y comisionado para la administración de las temporalidades de los jesuitas en la ciudad tras su expulsión. Se le formó sumaria en 1768 por Manuel de Ferraz por comisión del conde de Ricla, capitán general de Cataluña, y orden del Consejo de 26 de agosto del mismo

---

38. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 672 *Roda a Aranda*, El Pardo, 26 de marzo de 1773.

39. A. G. S. *Gracia y Justicia* leg. 675 *Archimbaud a Floridablanca*, Madrid 14 de enero de 1785.

40. AGS, *Gracia y Justicia*, lib 1.573.

año, en que se le encargó procediera a intentar averiguar el paradero de los caudales de las temporalidades de dicho colegio y casa que el alcalde mayor aseguraba se habían extraviado. En noviembre de 1773 continuaba preso en las cárceles de Barcelona pendiente de una sentencia definitiva sobre su proceder<sup>41</sup>, y en 1777 el por entonces presidente del Consejo, Manuel Ventura Figueroa, informaba a Manuel de Roda que la causa contra Vago se hallaba todavía pendiente en la Sala en grado de revista<sup>42</sup>.

Los incidentes de este tipo no se redujeron a las temporalidades que los jesuitas poseían en la península, sino también en los territorios ultramarinos, algunos tan distantes como el archipiélago filipino. La gestión de las Juntas en Indias y Filipinas fue, incluso, más criticada que las que actuaron en España. Una Real Cédula de 25 de noviembre de 1783 censuró la mala gestión de las temporalidades de Indias y ordenó que la cuestión quedase en manos del Consejo de Indias.

En Córdoba de Tucumán, la Junta Municipal encargada de gestionar las temporalidades del colegio de los jesuitas de aquella localidad cometió graves irregularidades. Faltaban, por ejemplo, 4.000 de las 10.901 mulas del colegio de Salta que se dijo se habían dejado en custodia en los potreros antes de abandonar la provincia los jesuitas. Las mulas –exportadas al Alto Perú para el trabajo minero– y el ganado vacuno constituían las principales riquezas de la provincia<sup>43</sup>. Cuando Manuel Basabilbaso, administrador de la renta de Correos y procurador general de la ciudad de Buenos Aires, acudió a Córdoba con el encargo de revisar las ventas de bienes de la Compañía que habían efectuado los vocales de aquella Junta, se encontró con que se habían vendido tierras de la hacienda de Santa Catalina sin pregón previo, así como esclavos –los jesuitas eran los mayores propietarios<sup>44</sup>– sin la preceptiva presencia del diputado

---

41. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 673, *Consejo Extraordinarios*, Madrid 26 de noviembre de 1773.

42. AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 673, *Ventura Figueroa a Roda*, Madrid 9 de mayo de 1777.

43. ANDRÉS-GALLEGO, 2005: 5.

44. ANDRÉS-GALLEGO, 48/97 (1996): 231-260.

eclesiástico ni del comisionado de la ciudad, que eran miembros natos de la Junta; y casi siempre, sin que se hubiera procedido a la obligada subasta<sup>45</sup>.

En Filipinas, tal y como ha analizado con detalle Santiago Lorenzo, la desorganización en la comisión de temporalidades fue absoluta, en lo que influyó decisivamente que en la Audiencia de Manila tuvieron que convivir enfrentados dos grupos irreconciliables, que no dejaron de cruzarse acusaciones<sup>46</sup>.

Solo en fecha tan tardía como diciembre de 1789 se puso coto, con la publicación de la Real Orden de 12 de dicho mes, a las muchas corruptelas que en España e Indias había acompañado el manejo de las temporalidades al prohibir a los vocales de las Juntas Municipales y Provinciales comprar por sí o por persona interpuesta bienes que fueron de los jesuitas.

## Bibliografía

- ABBAD, Farid y OZANAM, Didier, *Les Intendants espagnols du XVIII<sup>e</sup> siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 1992.
- ANDRÉS-GALLEGO, José, «Esclavos de temporalidades (El Tucumán, 1768): posibilidades de una fuente documental», *Hispania Sacra*, 48/97 (1996): 231-260. <https://doi.org/10.3989/hs.1996.v48.i97.694>
- ANDRÉS-GALLEGO, José, «Gobierno, desgobierno, rebelión en el Tucumán (1767)», en José Andrés-Gallego (dir.), *Tres grandes cuestiones de la historia de Iberoamérica*, Madrid, Fundación Ignacio Larramendi/Fundación MAPFRE Tavera, 2005: 3-65.
- BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, «'Calle San Ignacio'. La desaparición de una capital jesuítica y el destino de los bienes de la Compañía de Jesús en Valladolid», en Enrique Giménez López (ed.), *Aspectos de la política religiosa en el siglo XVIII*, Alicante, Publicaciones Universidad de Alicante, 2010: 185-214.
- CADENAS Y VICENT, Vicente de, *Extracto de los Expedientes de la Orden de Carlos 3.º, 1771-1847, Tomo I, Letra A*, Madrid, Hidalguía, 1979.
- CADENAS Y VICENT, Vicente de (dir.), *Pleitos de hidalguía que se conservan en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid: Extracto de sus expedientes, Siglo XVIII*, Madrid, Hidalguía, 1995.

45. Según certificación del escribano de Córdoba, Terán y Bárcena, «procedieron a la venta de algunos esclavos y otros bienes», en AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 691, *Certificación de Clemente Guerrero, escribano de la ciudad de Córdoba*, Córdoba 6 de febrero de 1776.

46. LORENZO GARCÍA, 1999: 232 y ss.

*Colección General de Providencias hasta aquí tomadas por el Gobierno sobre el estranamiento y ocupación de temporalidades de los regulares de la Compañía, que existían en los Dominios de S.M. de España, Indias e Islas Filipinas...* Madrid, Imprenta Real de la Gazeta, 1767-1784.

FRANCISCO OLMOS, José María de, *Los Miembros del Consejo de Hacienda (1722-1838) y organismos Económico-Monetarios*, Madrid, Castellum, 1997.

GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, *La Compañía de Jesús, del exilio y la restauración. Diez estudios*, Alicante, Publicacions Universitat d'Alacant, 2017.

IBÁÑEZ RODRIGUEZ, Santiago y ARMAS LERENA, Noemí, «La expulsión de los jesuitas y la destitución del corregidor de Logroño», en Antonio Mestre Sanchis y Enrique Giménez López (eds.), *Disidencias y exilios en la España Moderna: Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol 2, Alicante, Universidad de Alicante, 1997: 653-668. Disponible en: <http://digital.csic.es/handle/10261/89508>

LÓPEZ MARTÍNEZ, Antonio Luis, «El patrimonio rústico de los jesuitas en España. Una aproximación», *Hispania: Revista Española de Historia*, 59/203 (1999): 925-954.

LORENZO GARCÍA, Santiago, *La expulsión de los jesuitas de Filipinas*, Alicante, Publicaciones Universidad de Alicante, 1999.

MARTÍNEZ TORNERO, Carlos A., *Carlos III y los bienes de los jesuitas*, Alicante, Publicaciones Universidad de Alicante, 2010.

MORANGE, Claude, *Paleobiografía (1779-1819) del «Pobrecito holgazán» Sebastián de Miñano y Bedoya*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2002.

YUN CASALILLA, Bartolomé, «La venta de los bienes de las temporalidades de la Compañía de Jesús. Una visión general y el caso de Valladolid (1767-188) », en *Desamortización y Hacienda Pública*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente/Ministerio de Economía y Hacienda, 1986, t. I: 293-316.